

AVISO No. 678

27 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) JAIRO HERNAN VIGOYA De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar

RESOLUCION PQRDS 9813 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024

Persona a notificar:

JAIRO HERNAN VIGOYA

Dirección de notificación usuario: CARRERA 6 # 13 N – 27 TORRE 4 APTO 1005 HOREB

Funcionario que expidió el acto:

NICOLAS GIRALDO

Cargo:

Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la lev 142 de 1994

Atentamente,











Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 27 de Agosto de 2024

Señor:

JAIRO HERNAN VIGOYA

Dirección: CARRERA 6 # 13 N – 27 TORRE 4 APTO 1005 HOREB

Matricula No 164006

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 678 RESOLUCION PQRDS 9813 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 678 RESOLUCION PQRDS 9813 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,











Dirección Comercial EPA ESP





RESOLUCION PQRDS 9813 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO 2024PQR962807 **MATRICULA 164006**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el señor JAIRO HERNAN VIGOYA en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado 2024PQR962807. la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en CARRERA 6 # 13N - 27 TORRE 4 APTO 1005, identificado con Matrícula 164006.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- Que, una vez consultado el registro de mediciones se puede observar que el medidor identificado con No de Matricula 164006 no ha registrado movimientos por concepto de consumo desde la fecha de su instalación, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año \$	Mes \$	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura +	Consumo \$	Causa lectura \$	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio \$	Cuenta de \$	Uso \$	Estrato \$	Cobro \$
2024	8	5368	1	0	1	LECTURA	NORMAL	13/08/2024	0	68377508	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA
2024	7	5348	0	0	0	LECTURA	NORMAL	13/07/2024	0	68021874	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA
2024	6	5329	0	0	0	LECTURA	NORMAL	13/06/2024	0	67645812	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA

- 4. Que, respecto de su petición se encuentra procedente reliquidar las cuentas de aseo correspondiente a los periodos de Julio y Agosto, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que los registros de mediciones demuestran que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula 164006.
- Que, se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 164006, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 6. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. Matrícula 164006.













- 7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con MATRICULA 164006.
- 9. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
- 10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, ordenando al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo correspondiente a los periodos de Julio y Agosto, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que los registros de mediciones demuestran que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula 164006.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación en el sentido de establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 164006, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor JAIRO HERNAN VIGOYA de la presente resolución.















ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO II









